DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 11 del Decreto núm. 554-24, del 20 de septiembre de 2024, que designó a Yoselin García Rodríguez, embajadora en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 8 del Decreto núm. 705-26, del 8 de octubre de 2026, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 8. Iván Ignacio Tapia Linares,** queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Buenos Aires, República Argentina."

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm.774-26 que dispone la entrega en extradición al Reino de los Países Bajos, del nacional neerlandés Reyno Martín Cijntje. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 774-26

CONSIDERANDO: Que el Reino de los Países Bajos, mediante Nota Diplomática núm. 092/2026/JH/NP, del 23 de octubre de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional neerlandés **Reyno Martín Cijntje,** en virtud de la orden de detención provisional núm. UITL-CUR-U-2026018, dictada el 21 de septiembre de 2026 por el juez de instrucción en materia penal del Tribunal de Primera Instancia de Curazao, Reino de los Países Bajos, por los cargos siguientes:

Participación en una organización que tiene por objeto la comisión de delitos**,** tipificado en el artículo 2:79 del Código Penal de Curazao;

La coautoría (o incitación a esta) en varias ocasiones del intento de asesinato y/o homicidio**,** tipificados como delitos en los artículos 2:262 y 2:259 del Código Penal de Curazao, en relación con el artículo 1:119 y 1:123 del Código Penal de Curazao;

La coautoría reiterada de amenazas**,** tipificado en el artículo 2:255 del Código Penal de Curazao, en relación con el artículo 1:123 del Código Penal de Curazao;

La coautoría reiterada de (intento de) extorsión**,** artículo 2:294 en relación con los artículos 1:119 y 1:123 del Código Penal de Curazao;

La coautoría reiterada de (intento de) coacción**,** tipificado en el artículo 2:254 del Código Penal de Curazao, en relación con los artículos 1:119 y 1:123 del Código Penal de Curazao;

Actos preparatorios de coautoría de tráfico internacional de drogas**,** tipificado en los artículos 3, 4 en relación con 11/11a de la Ordenanza Nacional sobre el Opio de 1960, en relación con los artículos 1:120 y 1:123 del Código Penal de Curazao;

Cometer en complicidad en varias ocasiones la importación y exportación de estupefacientes**,** artículos 3 y 4, en relación con el artículo 11/11a de la Ordenanza sobre el Opio de 1960, en relación con el artículo 1:123 del Código Penal de Curazao;

Intento de coautoría de posesión/tráfico de armas de fuego, tipificado en los artículos 2, 3, 5, 6 en relación con el 11 de la Ordenanza sobre Armas de Fuego de 1930, artículo 1 en relación con el 11 de la Ordenanza sobre Armas de 1931, en relación con el artículo 2 del Decreto sobre Armas de Fuego de 1930, en relación con el artículo 1:123 del Código Penal de Curazao (en relación con el artículo 1:119 del Código Penal de Curazao);

La coautoría o comisión reiterada de blanqueo de capitales (habitual), tipificado en los artículos 2:404 y 2:405 en relación con el artículo 1:123 del Código Penal;

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional neerlandés **Reyno Martín Cijntje**, el 8 de octubre de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las Notas Estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 15 de octubre de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional neerlandés **Reyno Martín Cijntje,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades del Reino de los Países Bajos para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus protocolos; y el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, se tipifican estas infracciones y dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional neerlandés **Reyno Martín Cijntje,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), en particular su artículo 16, y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, en particular su artículo 6, relativos a la extradición y a la inclusión de las infracciones comprendidas en dichos instrumentos internacionales entre los delitos que dan lugar a extradición.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 092/2026/JH/NP, del 23 de octubre de 2026, de la Embajada del Reino de los Países Bajos en la República Dominicana.

VISTA: La instancia del 8 de octubre de 2026, mediante la cual la Procuraduría General de la República apoderó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de la solicitud de extradición

VISTO: El oficio DCJI 0000341 del 23 de octubre de 2026, del director de cooperación jurídica internacional, extradiciones y derechos humanos de la Procuraduría General de la Republica, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de los Países Bajos del nacional neerlandés **Reyno Martín Cijntje**, en virtud de la orden de detención provisional núm. UITL-CUR-U-2026018, dictada el 21 de septiembre de 2026, por el juez de instrucción en materia penal del Tribunal de Primera Instancia de Curazao, Reino de los Países Bajos, por los cargos siguientes:

Participación en una organización que tiene por objeto la comisión de delitos**,** tipificado en el artículo 2:79 del Código Penal de Curazao;

La coautoría (o incitación a esta) en varias ocasiones del intento de asesinato y/o homicidio**,** tipificados como delitos en los artículos 2:262 y 2:259 del Código Penal de Curazao, en relación con el artículo 1:119 y 1:123 del Código Penal de Curazao;

La coautoría reiterada de amenazas**,** tipificado en el artículo 2:255 del Código Penal de Curazao, en relación con el artículo 1:123 del Código Penal de Curazao;

La coautoría reiterada de (intento de) extorsión**,** artículo 2:294 en relación con los artículos 1:119 y 1:123 del Código Penal de Curazao;

La coautoría reiterada de (intento de) coacción**,** tipificado en el artículo 2:254 del Código Penal de Curazao, en relación con los artículos 1:119 y 1:123 del Código Penal de Curazao;

Actos preparatorios de coautoría de tráfico internacional de drogas**,** tipificado en los artículos 3, 4 en relación con 11/11a de la Ordenanza Nacional sobre el Opio de 1960, en relación con los artículos 1:120 y 1:123 del Código Penal de Curazao;

Cometer en complicidad en varias ocasiones la importación y exportación de estupefacientes**,** artículos 3 y 4, en relación con el artículo 11/11a de la Ordenanza sobre el Opio de 1960, en relación con el artículo 1:123 del Código Penal de Curazao;

Intento de coautoría de posesión/tráfico de armas de fuego, tipificado en los artículos 2, 3, 5, 6 en relación con el 11 de la Ordenanza sobre Armas de Fuego de 1930, artículo 1 en relación con el 11 de la Ordenanza sobre Armas de 1931, en relación con el artículo 2 del Decreto sobre Armas de Fuego de 1930, en relación con el artículo 1:123 del Código Penal de Curazao (en relación con el artículo 1:119 del Código Penal de Curazao);

La coautoría o comisión reiterada de blanqueo de capitales (habitual), tipificado en los artículos 2:404 y 2:405 en relación con el artículo 1:123 del Código Penal.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional neerlandés **Reyno Martín Cijntje**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA